

**CÁCERES**

## EDICTO

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2014, aprobó, dentro del marco del Convenio firmado entre la Diócesis de Coria-Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres por el que la Diócesis pone a disposición de este último la cripta de la Iglesia de San Francisco Javier de Cáceres y la cisterna subyacente a la misma, el establecimiento de una tarifa o ingreso de derecho privado de 2,5 euros, IVA incluido, por la entrada al Centro de Interpretación de la Semana Santa.

Dicha tarifa será exigible a partir de la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Cáceres, a 24 de julio de 2014.- EL SECRETARIO GENERAL, Juan M. GONZALEZ PALACIOS.

4137

**CÁCERES**

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2014, ha aprobado definitivamente el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por visitas a monumentos históricos de la Ciudad de Cáceres, siendo su texto íntegro el siguiente:

En Cáceres, a 23 de julio de 2014.- EL SECRETARIO GENERAL, Juan M. GONZALEZ PALACIOS.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR VISITAS A MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES**

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres acuerda establecer las tasas por los servicios generados por las visitas a los siguientes centros:

- Visita a la Torre de Bujaco y de los Pulpitos.
- Visita a la Torre del Horno.
- Visita al Baluarte de los Pozos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el acceso para las visitas a los monumentos o centros referidos en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas o jurídicas y demás entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten el servicio.

Artículo 4º.- Tarifas. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con dispuesto en el artículo 24.2 del TRLHL, se establecen las siguientes tarifas por cada una de las visitas previstas en el artículo primero:

1.- Tarifa General:

Entradas:

1.1. Personas no residentes: Todos los días:

Visita a la Torre de Bujaco y de los Pulpitos: 2,50 €

Visita al Baluarte de los Pozos: 2,50€

Visita a la Torre del Horno: 60€ por cada grupo máximo de 15 personas.

1.2. Personas residentes en el Municipio de Cáceres.

Las entradas adquiridas por visitas a los monumentos Torre de Bujaco y de los Pulpitos y Baluarte de los Pozos tendrán validez anual desde la fecha de su expedición.

Abono:

1.3. Personas residentes y no residentes: Abono único que da derecho a la entrada a todos los centros citados: 3 euros, a excepción de La Torre del Horno.

2.- Bonificaciones:

2.1. Mayores de 65 años en posesión del carnet de pensionista: 2 euros.

2.2. Estudiantes, en posesión del carnet acreditativo de dicha condición: 2 euros.

Estas bonificaciones no serán aplicables a las visitas de grupos a la Torre del Horno.

3.- Exenciones:

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- 3.1. Niños menores de 12 años de edad.
- 3.2. Periodistas y guías oficiales de turismo, debidamente acreditados.

**Artículo 5º.- Devengo.**

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de acceso a los centros cuyo mantenimiento provoca la actuación de prestación del servicio; dicho acceso no se realizará sin que se haya efectuado su pago, procediendo su devolución cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pudiera presentarse el servicio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente Ordenanza aprobada, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de julio de 2014, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.